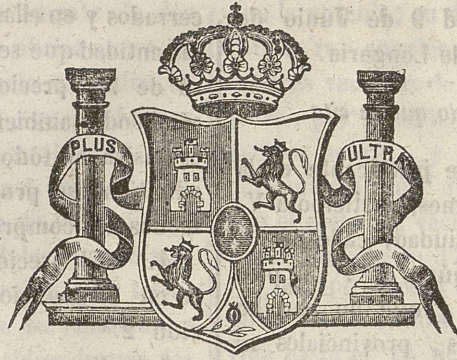


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del *Martes 19 de Junio de 1860.*



Se suscribe á este Periódico que sale los *Martes, Jueves, Viernes y Domingos*, en la *Imprenta de Garrido*, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. *Suscriptores* y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la *Obra*, núm. 7, donde se dirigirán los *anuncios particulares*, y los *oficiales* al Sr. *Gobernador*.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Para poder dar el debido cumplimiento á una orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 15 del actual, sobre movimiento de poblacion, se hace preciso que antes del dia 12 del próximo Julio, se encuentren en este Gobierno los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes al presente mes y el de Mayo próximo pasado, á cuyo efecto todos los Alcaldes de esta provincia, dispondrán lo conveniente con el fin de que este servicio sea ejecutado dentro del término que se señala, y con arreglo á lo preceptuado en la circular de 22 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* número 78. Valladolid 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Benito, de edad de 14 años, vestido con pantalón y chaqueta de mahon, chaleco y gorra pardos y capota verde, el cual se fugó de la casa paterna hace dias, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposicion. Valladolid 18 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en escrito de 9 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Guerra, con fecha 23 del mes próximo pasado, me dijo lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 10 de Abril último, consultando la conveniencia de hacer estensiva á todos los hospitales militares que se rigen por Administracion directa, la variacion hecha en el sistema de alimentos en los de Valladolid y Pamplona, y posteriormente en el de esta Córte, con anuencia, en todos ellos, del cuerpos de Sanidad militar y Capitanía general de los respectivos distritos.—En su vista, considerando que la nueva racion que V. E. propone con la denominacion de puchero en lugar de completa ú ordinaria que se viene suministrando en los hospitales militares donde se hace el servicio por Administracion directa, ha sido ensayada con conocimiento y aceptacion de la autoridad militar del distrito y cuerpo de Sanidad; teniendo en cuenta la acogida favorable que los enfermos han hecho de esta variacion, y reuniendo además las circunstancias de ser beneficiosa y saludable á la par que mas económica, S. M. de acuerdo con lo informado en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que se adopte como regla general para todos los hospitales militares, la racion de puchero que se viene dando en el de esta Córte, cuyo detalle dirijo á V. E. adjunto, sin otra diferencia que la de que las patatas que se ponen en el cocido, puedan sustituirse con la parte proporcional de arroz, siempre que así se estime conveniente, prescribiéndose en lo sucesivo esta alimentacion con la denominacion de puchero, en lugar de la ordinaria ó completa, que se señala en el plan de alimento aprobado por Real orden de 18 de Agosto de 1836.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la relacion detallada que se cita.—Y lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer la insercion de la anterior Real resolucion y de la copia de la adjunta clasificacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION detallada de la racion aprobada por Real orden de esta fecha con la denominacion de puchero, para la alimentacion de los enfermos de los hospitales militares.

Sustancias.	Cantidades.
De carne limpia sin hueso ni tendones. . . . .	8 onzas.
De hueso y tendones. . . . .	1 idem.
De garbanzos. . . . .	2 idem.
De arroz. . . . .	1 1/2 idem.
De patatas. . . . .	6 idem.
De tocino. . . . .	1 idem.
De pan blanco. . . . .	20 idem.

Estos alimentos se distribuirán en tres comidas, para desayuno, comida y cena del modo siguiente:

#### 1.ª, DESAYUNO.

Sopa de ajo hecha con dos onzas de pan y suficiente cantidad de aceite, ajo y pimenton dulce.

#### 2.ª, COMIDA.

Sopa hecha con una y media onza de arroz (que se podrá sustituir por dos onzas de pan ó una y media de fideos), en suficiente cantidad de caldo, y un cocido completo de la mitad de la carne señalada, del hueso y tendones, y de una onza de tocino, dos de garbanzos y dos de patatas.—El hueso y los tendones no se servirán á los enfermos, pero entrarán en la holla para mejorar la calidad del caldo y del cocido.

#### 3.ª, CENA.

Sopa hecha con dos onzas de pan y suficiente cantidad de caldo y un guisado ó asado, compuesto con cuatro onzas de carne y cuatro de patatas.—Madrid 23 de Mayo de 1860.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 11 de Junio de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

#### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el dia 2 al 6 del próximo Julio por el orden siguiente:

- Dia 2. Jefes y oficiales retirados.
- Dia 3. Tropa retirada.
- Dia 4. Pensionistas remuneratorias, regulares esclastrados de ambos sexos, jubilados y cesantes de todos los Ministerios.
- Dia 5. Pensionistas de los Montes pios civiles.
- Dia 6. Pensionistas de los Montes pios militares.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se encuentre el interesado: un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excmo. Señor General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios expresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales



mas que la de..... con signada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, en conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los estrechos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los 6 primeros dias sucesivamente inmediatos al 10 de Julio, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces del Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que vá hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra arreglado al modelo que se estampa á continuación, dirigido al Contador, los que residan en la Capital, y al Alcalde respectivo los que estén vecindados ó habitando fuera de ella, pues así se halla dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859; en el concepto de que esta medida no exime á los que se encuentren en este caso de proporcionarse el certificado de empadronamiento que los Sres. Alcaldes remitirán á la Contaduría, acompañados de los oficios de los interesados cuando lo hagan de los documentos concernientes al mismo servicio, respecto á los demás individuos de clases pasivas.»

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las Reales órdenes citadas para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose estas tener presente que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspensión del pago del haber del individuo que la

cometiere. Valladolid 9 de Junio de 1860.—Pascual L. de Longoria.

#### Modelo del Oficio que se cita.

Para que sirva de justificante en la revista del presente mes, participo á V. que habito en esta Ciudad, calle de..... núm. .... piso ..... y que no percibo de fondos generales, provinciales ni municipales otro haber que el de..... reales céntimos como jubilado ó cesante, consignados sobre la Tesorería de esta provincia, segun consta de certificación de la Junta de clases pasivas fecha..... que obra en mi poder.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### SECRETARIA GENERAL.

##### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. Francisco de Paula Pareja, (ó sus herederos) Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Valladolid, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta de caudales rendida por el mismo funcionario, correspondiente á los años de 1822 y 1823; entendiéndose que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1860.—El Secretario general habilitado, Pedro Galbrí.

##### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de varios cajones de tabacos existentes en las Administraciones subalternas de Mayorga, Medina del Campo, Peñafiel, Tordesillas, Olmedo, Villalon, Tudela de Duero, Rioseco y almacenes de la capital.

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará á los 30 dias de inserto este pliego en el *Boletín oficial*, en la casa Administración de cada uno de los puntos que quedan indicados, ante sus Administradores y con asistencia de un Escribano público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento ó Procurador Sindico, y en la capital en el local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y Escribano de rentas.

2.<sup>a</sup> El número de envases que se ha de subastar, será el que resulte existente el dia de la licitación, y el cual se anunciará en los sitios de costumbre de los respectivos pueblos, ocho dias antes de la subasta.

3.<sup>a</sup> Las posturas se harán en pliegos

cerrados y en ellas se expresará en letra la cantidad que se ofrezca, que no bajará de los precios que se designarán, añadiendo tambien si la proposición es estensiva al todo de ella ó parte, no admitiéndose proposición que por lo menos no comprenda diez.

4.<sup>a</sup> El precio de cada cajon se fijará en el anuncio que indica la condición 2.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Para ser licitador es preciso que á satisfacción del Administrador, se presente en el acto persona abonada que le garantice.

6.<sup>a</sup> El remate quedará sujeto á lo que resuelva la Dirección general del ramo á quien se remitirá el expediente para su aprobación, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, quedando aquel igualmente comprometido á satisfacer el importe en el punto en donde se hubiere realizado la subasta á los tres dias del en que se comunique la aprobación superior.

7.<sup>a</sup> Son de cuenta del adquirente los gastos que ocasione la traslación de los cajones desde el punto en que existen á el que se elija, así como tambien los derechos que devengue el Escribano que intervenga en el remate y demás gastos de expediente.

8.<sup>a</sup> y última. En el caso de presentarse dos proposiciones iguales se abrirá licitación entre los interesados por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor, ó en caso de no haber puja alguna, aquel que hubiera presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarse así, que se hará al abrir la licitación oral. Valladolid 13 de Junio de 1860.—Esteban Morales.

##### ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia, forma, y bajo los tipos y pliego de condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes, que radican en el partido de Villalon.

Tierras. De 5 y media higuadas de cabida, en el término de Cuenca, que fueron de su cabildo y lleva arrendadas Isabel Gonzalez. Su tipo para la subasta 90 rs. anuales.

Una Era en dicho término y de la misma procedencia, que la lleva Aniceto Calvo. Su tipo para la subasta 33 reales anuales.

Tierras. De 5 higuadas de cabida en id. de id., que las lleva D. Máximo Clemente. Su tipo para la subasta 90 reales anuales.

Otras. De 2 higuadas en id. de id., que las lleva Benito de la Cuesta. Su tipo para la subasta 33 rs. anuales.

Otras. De una higuada y dos cuartas en id. de id., que las lleva Celestino Sanchez. Su tipo para la subasta 18 rs. anuales.

Una Era en id. de id., que la lleva Magin Rodriguez. Su tipo para la subasta 26 rs. anuales.

Tierras. De 14 cuartas de cabida en id. de id., que las lleva Bernardo

Miguel. Su tipo para la subasta 35 rs. anuales.

Otras. En el término de Ceinos, que fueron de su Iglesia y cofradía de la Vera Cruz, y las lleva Isidro Ramos. Su tipo para la subasta 68 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva Julian Castañeda. Su tipo para la subasta 25 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva el mismo Castañeda. Su tipo para la subasta 67 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva Francisco Rodriguez. Su tipo para la subasta 101 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva Catalina Padeon. Su tipo para la subasta 50 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva Blas Ortiz. Su tipo para la subasta 34 rs. anuales.

Otras. en id. de id., que las lleva Bárbara Perez. Su tipo para la subasta 49 rs. anuales.

Otras. En id. de id., que las lleva María Garcia. Su tipo para la subasta 114 rs. anuales.

Otras. De 5 fanegas de cabida en término de Castrobol, que fueron de la Iglesia de Santa Marina de Mayorga, y las lleva Isidro Fernandez. Su tipo para la subasta 66 rs. anuales.

Viña. De dos cuartas de cabida en el término de Gatón, que fué de sus beneficios, y la lleva Pedro Alvarez. Su tipo para la subasta 6 rs. anuales.

Tierras. De cabida 2 higuadas en dicho término, que fueron de los beneficios de Castrillo, y las lleva Sebastian Garcia. Su tipo para la subasta 55 rs. anuales.

Otras. De cabida de 3 cuartas en el término de Gatón, que fueron de su curato, y las lleva D. Cayetano Gomez. Su tipo para la subasta 25 rs. anuales.

Otras. De 87 fanegas de cabida en término de Urones, que fueron de la Rectoría de Santa María del mismo, y las lleva Manuel Valdivieso y otros. Su tipo para la subasta 1,568 rs. anuales.

Otras. De 11 fanegas de cabida en dicho término, que fueron de la fábrica de Santa María de Becilla, y las lleva Gaspar Castañeda. Su tipo para la subasta 297 rs. anuales.

Viña. De 3 cuartas de cabida en término de Santervás, que fué de las monjas de Mayorga, y las lleva Melchor Moncada. Su tipo para la subasta 22 rs. anuales.

Tierras. En dicho término, que fueron de la fábrica de la Iglesia de Vilella, y las lleva Agustin Fernandez. Su tipo para la subasta 198 rs. anuales.

Otras. En 5 pedazos en el término de Villacid, que fueron de la cofradía Sacramental del mismo, y las lleva el mayordomo de dicha cofradía. Su tipo para la subasta 66 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en esta capital el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los



Sres. Alcalde, Procurador síndico, Administrador del partido ó quien le represente y el Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la Superioridad.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 de Agosto próximo, hasta igual día del año de 1864, sin previo desahucio; entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, desde el día en que por el Alcalde les haga saber la aprobacion del remate, posesionándolos de la finca.

4.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó platá precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs. y á su vencimiento cuando no llegue á dicha suma.

5.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tengan al fenecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun sobretesto de mala calidad.

7.<sup>a</sup> En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecucion para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el de los derechos de Escribano ó Fieles de fechos y pregoneros, del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

10. Las posturas para los arriendos cuyos tipos excedan de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ó depósito ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma se harán á la llana por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, escepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como garantía, hasta el otorgamiento de la es-

critura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion, con testimonio por separado de su resultado; y cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público. Valladolid 14 de Junio de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha . . . ., núm. . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . que en término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . reales vellon. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

#### Ayuntamiento Constitucional de Simancas.

De conformidad á lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones y prevenciones hechas por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, acerca de la manera adoptada nuevamente para la confeccion de los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido reclamar por término improrogable de veinte dias, relaciones duplicadas conforme á los modelos últimamente circulados.

Y con el fin de que los propietarios, colonos, administradores y demás que posean bienes sujetos al pago de contribucion en el territorio á que se extiende esta jurisdiccion, cumplan con lo mandado, se publica el presente, bajo apercibimiento de adoptar las penas de instruccion.

Simancas 14 de Junio de 1860.—Pedro Herrero.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cistérniga.  
Esguevillas.  
Gaton.  
Mejeces.  
Piñel de Arriba.  
Renedo.  
San Vicente del Palacio.  
Serrada.  
Villaco.  
Villalba de la Loma.  
Villagarcía de Campos.

#### Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Peña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del

que la obtenia; su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ciento diez vecinos pobres, y además las iguales particulares que dicho Profesor haga con el resto del vecindario, que su número consiste en 374 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el 15 del próximo mes de Julio, pues para el 20 del mismo ha de hallarse provista, siendo preferidos los que reunan la circunstancia de ser Médico-cirujano.

Fuente la Peña 14 de Junio de 1860.—Agustín Chamorro.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los acreedores al concurso de D. Quintín Aramburu, vecino de esta ciudad, para que comparezcan en la Sala de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, el día 28 del que rige y hora de las diez de su mañana á la junta que se ha de celebrar para el nombramiento de Síndicos; con apercibimiento que no verificándolo haciendo presentacion en el acto de los títulos de sus créditos, los que no les hubieren presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1860.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Simón de Moneo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Lestal Fernandez, natural de Santa María Angida y vecino de Villafranca, y á Juan Clavo Siages, natural de Peñaranda y vecino de Villafior, ambos confinados en el presidio de esta capital, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por quebrantamiento de su condena, á fin de que se presenten en dicho establecimiento ó en la cárcel de este partido en el término de 30 dias, que empezaron á correr y contarse desde el día 25 de Mayo último, á responder á los cargos que contra los mismos resultan; pues de no hacerlo así, se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1860.—José Sabatér.—Por su mandado, Simón de Moneo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue expediente de concurso voluntario en que fué declarado en el mismo D. Miguel Gomez Camaleño, vecino de esta ciudad, y habiéndose celebrado Junta general de acreedores en el mismo día 25 de Mayo último, nom-

braron aquellos por mayoría Síndicos del concurso á D. Domingo Gutierrez Calderon y D. Bernardo Rodriguez, de la misma vecindad, los que admitieron el cargo, y no ha sido impugnado; por lo que en auto de 5 del actual, he mandado se les haga saber y ponga en posesion de los bienes embargados, publicándose en los periódicos de esta ciudad, sitios públicos de la misma, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que sean reconocidos por cuantos tengan que hacer entregas que pertenezcan al concurso. Dado en Valladolid á 6 de Junio de 1860.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leon Gonzalez Cuende.

#### SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid, á 8 de Junio de 1860:

Visto el incidente de pobreza promovido por Doña Ildelfonsa Torrecilla, viuda, de esta vecindad:

Resultando que dicha Doña Ildelfonsa Torrecilla, pretende ser declarada pobre para litigar con D. Isidro Martín Manrique, sobre nulidad de la venta de unos majuelos, y aprobado que no posee bienes de ninguna clase, ni industria que le produzca utilidad alguna:

Considerando, que el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil; declara que el litigante que carezca de bienes que le produzcan utilidad para pagar por ella la contribucion desde 80 á 160 rs. y que no ejerza industria que tambien le proporcione el doble jornal de un bracero en cada localidad, debe de ser asistido con el beneficio de pobre:

Visto el artículo citado 182, debo declarar y declaro pobre para litigar á Ildelfonsa Torrecilla, por ahora y sin perjuicio de los derechos de los interesados, y de la hacienda si viniese á mejor fortuna. Así lo acordó y firmó el Sr. Don José Sabatér, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—José Sabatér.—Isidoro Lazo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Lastra, de estado soltera, natural de Santander, fugada de esta ciudad de Valladolid, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre hurto de varias ropas á Juan Villareal, vecino de esta Ciudad, el 14 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y seguirán los procedimientos en su ausencia, que la parará entero perjuicio. Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Mauricio Palacin Alvarez.



Licenció Don Ignacio Suarez, Abogado del Ilustre Colegio de Leon, Caballero de la orden de San Juan de Jerusalén y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente hago saber: se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por defuncion del que la obtenia Gabino Cantolla, la cual ha de proveerse en un sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la instruccion de 30 de Octubre de 1852. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este dicho Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, pasados los cuales se remitirán las solicitudes de los pretendientes al Sr. Regente de la Audiencia del territorio para su provision. Dado en Sahagun á 5 de Junio de 1860. =Ignacio Suarez.=Por su mandado, Benito Franco, Secretario.

El Licenciado Don Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en la noche del dia de ayer 12 del corriente, han faltado de la cuadra de la casa de Manuel Martín, vecino del condado de Castilnovo, cuatro caballerías mulares y una pollina, propias de aquel, cuyas señas se insertarán al final: y sospechando hayan sido robadas, se ha principiado en este dia causa criminal, y entre los particulares que comprende la providencia dictada, se halla mandado exhortar á V. S. como lo ejecuto, para que disponga que por sus dependientes, por los Alcaldes y Guardia civil de la provincia de su digno mando, se practiquen eficaces diligencias en busca de las cinco caballerías, que siendo habidas, se pondrán á disposicion de este Juzgado; y en clase de detenidos ó incomunicados los sujetos en cuyo poder se encuentren, y todo con las seguridades necesarias, sirviéndose V. S. poner en conocimiento de este Juzgado el resultado que hubiesen tenido las investigaciones de las autoridades de su digno mando: pues en mandarlo ejecutar así, hará un obsequio á la administracion de Justicia, ofreciéndome ejecutarlo cuando sus órdenes reciba. Dado en Sepúlveda á 13 de Junio de 1860. =Felipe Vegas y la Cámara.=D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de las caballerías robadas ó que han faltado.

Un macho de tres años, pelo pardo, alzada siete cuartas.

Otro de cinco años, pelo castaño, bragado, de seis y media cuartas de alzada.

Otro de un año, pelo negro algo castaño, seis cuartas y dos dedos de alzada.

Otro del mismo tiempo é igual pelo y seis cuartas menos dos dedos de alzada.

Y una pollina de siete años, pelo rucio, y seis cuartas menos un dedo de alzada.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 3 de Junio de 1860.

Reales. Cén.

Han ingresado en este dia correspondiente á 63 imponentes, de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de. . . 12,804  
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados la cantidad de. . . . . 7,565 80

El Director de semana,  
Julian Revenga Daviña.

FINCAS EN VENTA.

El dia 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se rematarán en la ciudad de Palencia y Escribanía de Don Francisco Fernandez Salomon, calle de los Soldados, núm. 1.º, las fincas siguientes:

1.º Una tierra, titulada la Veintena, de cabida 104 obradas y dos cuartas; sita en la Vega de Carrion de los Condes, lindante con el pueblo. La proximidad á la villa, la facilidad de hacerla de regadío y su grande estension, son circunstancias dificiles de reunir y hacen susceptible á esta finca de establecer una gran casa de labranza con las ventajas y economia que son consiguientes á estas condiciones.

2.º Una huerta, titulada del Pison, término de dicha villa, su cabida cuatro obradas, de primera calidad, con árboles frutales de diferentes clases y riego de pie.

3.º Un corral para ganado lanar, con tenadas, cercado de tapia; lindante el Monasterio de San Zoil y camino real.

Los que deseen interesarse en la compra, precio y demás circunstancias de dichas fincas, pueden acudir á la referida Escribanía, donde se les facilitará cuantos datos necesiten.

GANADO LANAR EN RENTA Ó VENTA.

Quien quisiere tomar en arrendamiento ó compra seiscientas cabezas de ganado lanar en su mayor parte madrigales, de buena edad, puede dirigirse á D. Ciriaco Gomez, vecino de Mojados, encargado al efecto.

Se halla de venta por fallecimiento del facultativo de Medicina y Cirujía de Palazuelo de Vedija, varias obras modernas de una y otra facultad, con todos los instrumentos anejos á ellas; el que quiera tratar de su compra, puede verse con la viuda, que reside en dicho pueblo.

El dia 12 del presente se estravió una galga blanca, con la cabeza parda,

de bastante altura, de dos años de edad, de la pertenencia de D. Cayetano Rodriguez, Cura párroco del pueblo de Villasevira; la persona que la hubiese encontrado, avisará á su dueño y se le dará el hallazgo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA,  
calle del Bao, núm. 3.

Reclamadas por la Administracion de Hacienda pública, las cartillas de evaluacion que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial

del año próximo, y ordenando la misma á los Ayuntamientos y Juntas periciales, empiencen á recoger y coordinar los datos para la formacion de los amillaramientos de dicho año; esta oficina que en el tiempo que lleva de existencia ha obtenido una clientela regular y visto un resultado satisfactorio en sus trabajos, ofrece á las referidas corporaciones su cooperacion, tanto para verificar por sí dichos trabajos, como para facilitarles las noticias que gusten pedir para la mas pronta y segura conclusion. La retribucion que se exigirá, será módica. Tambien se admiten suscripciones por años para todos los trabajos que ocurran á los Municipios.

TOROS EN MEDINA DE RIOSECO,

EN LOS DIAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 1860, (SI EL TIEMPO LO PERMITE).

Con motivo de la Feria que ha de celebrarse en dicha poblacion, la Empresa ha obtenido el competente permiso de la Autoridad para celebrar dos corridas de toros en los dias 24 y 25 del corriente mes de Junio. Al efecto ha contratado á los célebres espadas CÚCHARES y MENDIVIL con sus respectivas cuadrillas, y toros de las acreditadas ganaderías de la Pedraja de Portillo y Benavente; y aun cuando tales funciones ocasionan crecidísimos gastos, no se ha detenido ante esta consideracion, porque su objeto es el de complacer al entendido y sensato público Castellano, como tambien el que la restablecida Feria sea todo lo animada posible.

ORDEN DE LAS FUNCIONES.

En cada tarde de los dias anunciados se lidiarán seis toros de las ganaderías y con las divisas siguientes:

DIAS.	NOMBRES DE LAS GANADERÍAS.	VECINDAD.	EDAD DE LOS TOROS.	DIVISAS.
1.º.....	3 de D. Toribio Valdés.	Pedraja de Portillo.	5 años.	Encarnada.
Idem..	3 de D. Braulio Sanz.	Idem.	5 idem.	Azul y blanca.
2.º.....	6 de D. Agustin Rodriguez.	Fuentes de Ropel.	5 idem.	Amarilla.

NOMBRES DE LOS LIDIADORES.

PICADORES. Juan Martin (a) el Pelon, de Jerez.—Francisco Calderon, de Sevilla.

ESPADAS. Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, de Madrid, con su correspondiente cuadrilla de BANDERILLEROS.

PICADORES. Manuel Martin, de Madrid.—Manuel Gonzalez, de idem.

ESPADAS. Domingo Mendivil, con su correspondiente cuadrilla de BANDERILLEROS.

Si algun lidiador se inutilizase la Empresa no tiene obligacion de reemplazarle. Para los toros que no tomen las varas de ordenanza se usarán banderillas de fuego, y no se lidiarán mas toros que los ofrecidos.

PRESIDIRÁ LA PLAZA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Las funciones darán principio á las cuatro y la plaza estará abierta desde las dos. De orden de la Autoridad ninguna persona mas que las destinadas al servicio de la plaza podrán bajar al redondel despues de verificado el despejo.

Se prohíbe igualmente arrojar á la plaza nada que pueda perjudicar á los lidiadores ó molestar á los toros. Los que contravinieren á estas disposiciones serán arrestados y presentados á la Autoridad.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	SOMBRA.	SOL.
Palcos con trece entradas.	220 rs.	
Balconillos con entrada.	15	13
Gradas con id.	11	10
Tabloncillo con id.	9	8
Talanquera con id.	12	10
Sobrepuerta de Consistorio.	18	
Entrada general al tendido.	7	6

No se permite la entrada á los niños sin billete.

NOTAS. Se abre el abono para las dos funciones el dia 15 al 21 de Junio en casa de Juan Martinez, calle Mayor.

El Ilustre Ayuntamiento en union de la Empresa, tiene preparados para el dia 23 por la noche unos magnificos fuegos artificiales á cargo del acreditado polvorista de Palencia, Sr. D. Francisco Alonso Maestro.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 7.